

INFORMACIÓN RELEVANTE
REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (en adelante “Coltefinanciera” y/o “Compañía”), informa que, el día de hoy, lunes 11 de agosto de 2025, con la representación del 100% de las acciones suscritas y pagadas en las que se divide el capital social de Coltefinanciera, se llevó a cabo la reunión universal no presencial de la Asamblea General de Accionistas, mediante comunicación simultánea o sucesiva que se inició en las oficinas del domicilio social principal, ubicadas en la Calle 7D # 43 C -161 Barrio Astorga, Piso 8 - El Poblado – Medellín, de conformidad con el Decreto 1074 de 2015; y demás normas aplicables, en la cual, por unanimidad de los accionistas presentes, se aprobó la reforma de los estatutos sociales de la Compañía.

Con sujeción la competencia asignada a la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con los estatutos sociales, se informa que ésta, con el voto unánime de los accionistas que representan el 100% de las acciones suscritas y pagadas en las que se divide el capital social de Coltefinanciera, aprobó la reforma a los Estatutos Sociales de la Compañía, la cual, entrará en vigor una vez se registre la escritura pública en la cual se protocoliza la respectiva reforma estatutaria.

Para un mayor entendimiento, se presenta a continuación la reforma de los Estatutos Sociales en un comparativo frente al texto anterior:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 9. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. EMISIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE ACCIONES:_Las acciones en reserva y las que posteriormente cree la Asamblea General de Accionistas, serán emitidas en los términos y condiciones que el órgano social competente determine. Corresponderá a la Junta Directiva ordenar la emisión de las acciones ordinarias y expedir los respectivos reglamentos de suscripción, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias. En el reglamento de suscripción de acciones deberá regularse el derecho de preferencia en favor de los accionistas, señalando la proporción y forma en que éstos podrán suscribir las acciones emitidas. El plazo para el ejercicio de este derecho también se indicará en el reglamento y no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que Coltefinanciera trasmita la oferta a los accionistas, en igual forma a la prevista en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas. El derecho a la suscripción de acciones será negociable en los términos que se definan en el reglamento conforme a la	ARTÍCULO 9. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. EMISIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE ACCIONES:_Las acciones en reserva y las que posteriormente cree la Asamblea General de Accionistas, serán emitidas en los términos y condiciones que el órgano social competente determine. Corresponderá a la Junta Directiva ordenar la emisión de las acciones ordinarias y expedir los respectivos reglamentos de suscripción, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias. En el reglamento de suscripción de acciones deberá regularse el derecho de preferencia en favor de los accionistas, señalando la proporción y forma en que éstos podrán suscribir las acciones emitidas. El plazo para el ejercicio de este derecho también se indicará en el reglamento y no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que Coltefinanciera trasmita la oferta a los accionistas, en igual forma a la prevista en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas. El derecho a la suscripción de acciones será negociable en los términos que se definan en el reglamento conforme a la

regulación aplicable. PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, en su caso, en el mismo decreto sobre emisión y colocación de acciones y de acuerdo con el reglamento de suscripción, podrá autorizar al Presidente para vender, mediante negociación directa con terceros o en mercado libre, el remanente de las acciones de la emisión, una vez cumplida la etapa para el ejercicio del derecho de preferencia. En todo caso deberá darse estricto cumplimiento, en cuanto resulten aplicables, a las normas de oferta pública previstas en el artículo 6.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que, en el futuro, lo sustituya o modifique. PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General de Accionistas mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia en favor de los accionistas. PARÁGRAFO TERCERO: Las acciones suscritas se pagarán de contado, en la forma como lo indique el reglamento. Cuando éste prevea la cancelación por cuotas, no menos de la mitad deberá cubrirse al momento de la suscripción y el saldo en un término máximo de un año. Coltefinanciera, no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal. PARÁGRAFO CUARTO: Para poder proceder a la suscripción de las acciones emitidas la Compañía, deberá obtener previamente la aprobación del reglamento por parte la Superintendencia Financiera de Colombia.	regulación aplicable. PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, en su caso, en el mismo decreto sobre emisión y colocación de acciones y de acuerdo con el reglamento de suscripción, podrá autorizar al Presidente para vender, mediante negociación directa con terceros o en mercado libre, el remanente de las acciones de la emisión, una vez cumplida la etapa para el ejercicio del derecho de preferencia. En todo caso deberá darse estricto cumplimiento, en cuanto resulten aplicables, a las normas de oferta pública previstas en el artículo 6.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que, en el futuro, lo sustituya o modifique. PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General de Accionistas mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia en favor de los accionistas. PARÁGRAFO TERCERO: Las acciones suscritas se pagarán de contado <u>en dinero</u>, en la forma como lo indique el reglamento. Cuando éste prevea la cancelación por cuotas, no menos de la mitad deberá cubrirse al momento de la suscripción y el saldo en un término máximo de un año. Coltefinanciera, no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal. PARÁGRAFO CUARTO: Para poder proceder a la suscripción de las acciones emitidas la Compañía, deberá obtener previamente la aprobación del reglamento por parte la Superintendencia Financiera de Colombia.
ARTÍCULO 16. SOBRE LA JUNTA DIRECTIVA Sección 16.1. <u>COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:</u> La Compañía tendrá una Junta Directiva integrada por siete (7) directores, designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, los cuales no tendrán suplentes, y no podrán estar vinculados laboralmente a la Compañía en un número, que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar	ARTÍCULO 16. SOBRE LA JUNTA DIRECTIVA Sección 16.1. <u>COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:</u> La Compañía tendrá una Junta Directiva integrada por siete (7) directores, designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, los cuales no tendrán suplentes, y no podrán estar vinculados laboralmente a la Compañía en un número, que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar

cualquier decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todo director, una vez elegido y antes de iniciar el ejercicio del cargo, deberá haber obtenido la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para su posesión del cargo, de acuerdo con la ley aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ausencia de un director por un periodo mayor de tres meses, producirá la vacancia de su cargo.

PARÁGRAFO TERCERO. Los directores elegidos permanecerán en sus cargos hasta que los sucesores de ellos sean elegidos y hayan sido debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo que antes de esto hayan sido removidos o se hayan inhabilitado. Los directores pueden ser reelegidos, y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas, aún antes del vencimiento de su período.

PARÁGRAFO CUARTO. La Asamblea General de Accionistas podrá realizar el nombramiento de dignatarios asesores de la Junta Directiva cuando lo consideren pertinente.

Sección 16.2. SOBRE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA: De los siete (7) directores, por lo menos tres (3) deberán ser independientes de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 964 de 2005 y las normas que la modifiquen, adicionen o aclaren. Para los efectos, se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

- a. Empleado o directivo de Coltefinanciera o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- b. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la

cualquier decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todo director, una vez elegido y antes de iniciar el ejercicio del cargo, deberá haber obtenido la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para su posesión del cargo, de acuerdo con la ley aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ausencia de un director por un periodo mayor de tres meses, producirá la vacancia de su cargo.

PARÁGRAFO TERCERO. Los directores elegidos permanecerán en sus cargos hasta que los sucesores de ellos sean elegidos y hayan sido debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo que antes de esto hayan sido removidos o se hayan inhabilitado. Los directores pueden ser reelegidos, y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas, aún antes del vencimiento de su período.

PARÁGRAFO CUARTO. La Asamblea General de Accionistas podrá realizar el nombramiento de dignatarios asesores de la Junta Directiva cuando lo consideren pertinente.

Sección 16.2. SOBRE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA: De los siete (7) directores, por lo menos tres (3) deberán ser independientes de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 964 de 2005 y las normas que la modifiquen, adicionen o aclaren. Para los efectos, se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

- a. Empleado o directivo de Coltefinanciera o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- b. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la



Coltefinanciera

misma.

- c. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a Coltefinanciera o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- d. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de Coltefinanciera. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- e. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de Coltefinanciera.
- f. Persona que reciba de Coltefinanciera alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

Sección 16.3. REELECCIÓN DE DIRECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva, podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. En cuanto a los miembros independientes de la Junta Directiva, podrán ser reelegidos sucesivamente hasta por un período máximo de diez (10) años, siempre que, en cada reelección se verifiquen los criterios de independencia en los términos del artículo anterior.

Transcurridos diez (10) años de reelecciones sucesivas de uno o varios directores independientes, la Asamblea General de Accionistas podrá adoptar una estrategia de elección de nuevos directores asegurando que no exista una pérdida de continuidad estratégica de la Compañía y, en todo caso, mediante un proceso de rotación escalonada de los miembros de Junta Directiva que hayan llegado a su periodo máximo. Hasta tanto la Asamblea General de Accionistas no adopte y ejecute la estrategia de elección y rotación de miembros independientes, los miembros independientes podrán ser reelegidos, siempre y cuando cumplan los requisitos de independencia previstos en el artículo anterior.

misma.

- c. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a Coltefinanciera o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- d. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de Coltefinanciera. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- e. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de Coltefinanciera.
- f. Persona que reciba de Coltefinanciera alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

Sección 16.3. REELECCIÓN DE DIRECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva, podrán ser reelegidos ~~indefinidamente~~ y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. En cuanto a los miembros independientes de la Junta Directiva, podrán ser reelegidos sucesivamente hasta por un período máximo de diez (10) años, siempre que, en cada reelección se verifiquen los criterios de independencia en los términos del artículo anterior.

Transcurridos diez (10) años de reelecciones sucesivas de uno o varios directores independientes, la Asamblea General de Accionistas podrá adoptar una estrategia de elección de nuevos directores asegurando que no exista una pérdida de continuidad estratégica de la Compañía y, en todo caso, mediante un proceso de rotación escalonada de los miembros de Junta Directiva que hayan llegado a su periodo máximo. Hasta tanto la Asamblea General de Accionistas no adopte y ejecute la estrategia de elección y rotación de miembros independientes, los miembros independientes podrán ser reelegidos, siempre y cuando cumplan los requisitos de independencia previstos en el artículo anterior.

Cuando un miembro independiente no haya sido reelegido, en virtud de la estrategia de elección y rotación adoptada por la Asamblea General de Accionistas, dicho miembro independiente podrá ser postulado nuevamente como director independiente transcurrido un (1) año desde la fecha en que se nombró su correspondiente reemplazo, siempre y cuando cumpla con los requisitos de independencia previstos en el artículo anterior. Sección 16.4. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes en el día, lugar y a la hora que señale la misma Junta Directiva, evento en el cual se convocará por el Presidente de la Compañía y, de forma extraordinaria, cuando sea citada por la misma Junta Directiva, por el Presidente de la Compañía, por el Revisor Fiscal, o por tres (3) de sus miembros. La citación para reuniones ordinarias y extraordinarias se comunicará con antelación de un (1) día por lo menos por conducto de la Secretaría General de la Compañía. Así mismo, la Junta Directiva, podrá reunirse y decidir válidamente, sin previa convocatoria, en cualquier día y lugar, cuando estuviere representada la totalidad de los miembros de Junta Directiva. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde la misma Junta Directiva. Así mismo, podrán celebrarse reuniones no presenciales en los términos autorizados por la ley aplicable. PARÁGRAFO PRIMERO. Las reuniones de la Junta Directiva, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá las funciones establecidas en el Código de Buen Gobierno de la Compañía. Sección 16.5. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas por la mayoría de los votos presentes. Cuando el Presidente de la Compañía sea a la vez miembro de la Junta Directiva, tendrá voz y voto en las deliberaciones y	Cuando un miembro independiente no haya sido reelegido, en virtud de la estrategia de elección y rotación adoptada por la Asamblea General de Accionistas, dicho miembro independiente podrá ser postulado nuevamente como director independiente transcurrido un (1) año desde la fecha en que se nombró su correspondiente reemplazo, siempre y cuando cumpla con los requisitos de independencia previstos en el artículo anterior. Sección 16.4. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes en el día, lugar y a la hora que señale la misma Junta Directiva, evento en el cual se convocará por el Presidente de la Compañía y, de forma extraordinaria, cuando sea citada por la misma Junta Directiva, por el Presidente de la Compañía, por el Revisor Fiscal, o por tres (3) de sus miembros. La citación para reuniones ordinarias y extraordinarias se comunicará con antelación de un (1) día por lo menos por conducto de la Secretaría General de la Compañía. Así mismo, la Junta Directiva, podrá reunirse y decidir válidamente, sin previa convocatoria, en cualquier día y lugar, cuando estuviere representada la totalidad de los miembros de Junta Directiva. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde la misma Junta Directiva. Así mismo, podrán celebrarse reuniones no presenciales en los términos autorizados por la ley aplicable. PARÁGRAFO PRIMERO. Las reuniones de la Junta Directiva, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá las funciones establecidas en el Código de Buen Gobierno de la Compañía. Sección 16.5. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas por la mayoría de los votos presentes. Cuando el Presidente de la Compañía sea a la vez miembro de la Junta Directiva, tendrá voz y voto en las deliberaciones y
--	--

decisiones de ésta; si no lo fuere tendrá únicamente voz. Sección 16.6. <u>ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:</u> Corresponde privativamente a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes atribuciones: - La designación, remuneración, evaluación y remoción del Presidente de la Compañía. - La designación, y remoción de cuatro (4) suplentes del Presidente que lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales. - La aprobación de las políticas generales de las diversas áreas de la Compañía, y, cuando dicha aprobación corresponda a la Asamblea General de Accionistas, aprobar previamente las políticas correspondiente para la posterior aprobación de este órgano social, de acuerdo con la ley aplicable. - Aprobar y modificar la estructura organizacional de la Compañía. - Aprobar las operaciones que realice Coltefinanciera con sus principales accionistas, Administradores y vinculados a la sociedad, cuando así lo requiera el Manual del Vinculados y/o la ley aplicable. - Autorizar la apertura y cierre de sucursales y agencias de la Compañía. - Elaborar el informe del cierre del ejercicio contable sobre la situación económica y financiera de la sociedad, informe que, conjuntamente con lo demás documentos previstos en ley aplicable serán presentados por conducto del Presidente de la Compañía, a consideración de la Asamblea General de Accionistas. - Autorizar para casos especiales al Presidente de la Compañía para la celebración o ejecución de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales, o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite. Esta autorización no será requerida para que el Presidente o sus respectivos suplentes ejerzan sus facultades estatutarias y aquellas previstas y autorizadas por la Junta Directiva de la Compañía en los documentos corporativos internos de la Compañía. - Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, de las decisiones de la Asamblea General de	decisiones de ésta; si no lo fuere tendrá únicamente voz. Sección 16.6. <u>ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:</u> Corresponde privativamente a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes atribuciones: - La designación, remuneración, evaluación y remoción del Presidente de la Compañía. - La designación, y remoción de cuatro (4) suplentes del Presidente que lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales. - La aprobación de las políticas generales de las diversas áreas de la Compañía, y, cuando dicha aprobación corresponda a la Asamblea General de Accionistas, aprobar previamente las políticas correspondiente para la posterior aprobación de este órgano social, de acuerdo con la ley aplicable. - Aprobar y modificar la estructura organizacional de la Compañía. - Aprobar las operaciones que realice Coltefinanciera con sus principales accionistas, Administradores y vinculados a la sociedad, cuando así lo requiera el Manual del Vinculados y/o la ley aplicable. - Autorizar la apertura y cierre de sucursales y agencias de la Compañía. - Elaborar el informe del cierre del ejercicio contable sobre la situación económica y financiera de la sociedad, informe que, conjuntamente con lo demás documentos previstos en ley aplicable serán presentados por conducto del Presidente de la Compañía, a consideración de la Asamblea General de Accionistas. - Autorizar para casos especiales al Presidente de la Compañía para la celebración o ejecución de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales, o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite. Esta autorización no será requerida para que el Presidente o sus respectivos suplentes ejerzan sus facultades estatutarias y aquellas previstas y autorizadas por la Junta Directiva de la Compañía en los documentos corporativos internos de la Compañía. - Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de sus propios acuerdos.
---	--



Coltefinanciera

Accionistas y de sus propios acuerdos.

- j. Autorizar cualquier decisión, transacción, conciliación o compromiso en asuntos jurídicos o administrativos que tenga relación con conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la Compañía en materia laboral, y nombrar por acta para tales efectos los negociadores, apoderados o compromisarios, determinando en la misma las facultades con las cuales quedan investidos. Los poderes respectivos serán otorgados por el Presidente.
- k. Disponer la emisión de acciones en reserva y reglamentar su colocación cuando lo juzgue conveniente.
- l. Aprobar el prospecto para la emisión de bonos.
- m. Autorizar operaciones y servicios financieros, en los términos y condiciones previstas en la ley aplicable.
- n. Aprobar el código de buen gobierno y el manual de operaciones con vinculados y aquellos otros manuales o procedimientos cuya aprobación sea requerida por la ley aplicable, así como las relativas a los derechos de los accionistas e inversionistas y asegurar su efectivo cumplimiento.
- o. Incentivar el respeto y trato equitativo a todos los accionistas.
- p. Aprobar el código de ética y conducta mediante el cual se señalan las reglas que deberán observar los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores en la realización de las operaciones de la Compañía.
- q. Supervisar el sistema de control interno, de seguimiento de riesgos y de gestión de la administración y presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes que se requieran sobre el particular.
- r. Designar los integrantes del comité de auditoría y demás comités de apoyo de la Junta Directiva.
- s. Aprobar cualquier manual o procedimiento que se proponga adoptar a la Compañía con fundamento en las mejores prácticas definidas por la industria o las autoridades gubernamentales, cuando dichas prácticas excedan las obligaciones o deberes de la Compañía previstas en las leyes aplicables.
- t. Las demás que señale la ley aplicable, el Código de

- j. Autorizar cualquier decisión, transacción, conciliación o compromiso en asuntos jurídicos o administrativos que tenga relación con conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la Compañía en materia laboral, y nombrar por acta para tales efectos los negociadores, apoderados o compromisarios, determinando en la misma las facultades con las cuales quedan investidos. Los poderes respectivos serán otorgados por el Presidente.
- k. Disponer la emisión de acciones en reserva y reglamentar su colocación cuando lo juzgue conveniente.
- l. Aprobar el prospecto para la emisión de bonos.
- m. Autorizar operaciones y servicios financieros, en los términos y condiciones previstas en la ley aplicable.
- n. Aprobar el código de buen gobierno y el manual de operaciones con vinculados y aquellos otros manuales o procedimientos cuya aprobación sea requerida por la ley aplicable, así como las relativas a los derechos de los accionistas e inversionistas y asegurar su efectivo cumplimiento.
- o. Incentivar el respeto y trato equitativo a todos los accionistas.
- p. Aprobar el código de ética y conducta mediante el cual se señalan las reglas que deberán observar los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores en la realización de las operaciones de la Compañía.
- q. Supervisar el sistema de control interno, de seguimiento de riesgos y de gestión de la administración y presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes que se requieran sobre el particular.
- r. Designar los integrantes del comité de auditoría y demás comités de apoyo de la Junta Directiva.
- s. Aprobar cualquier manual o procedimiento que se proponga adoptar a la Compañía con fundamento en las mejores prácticas definidas por la industria o las autoridades gubernamentales, cuando dichas prácticas excedan las obligaciones o deberes de la Compañía previstas en las leyes aplicables.
- t. Las demás que señale la ley aplicable, el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética y Conducta la Compañía y los demás documentos corporativos de la

Buen Gobierno y el Código de Ética y Conducta la Compañía y los demás documentos corporativos de la Compañía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se presumirá que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier otro acto contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente de la sociedad, dentro de los límites legales, alguna o algunas de sus atribuciones que sean susceptibles de delegación

Compañía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se presumirá que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier otro acto contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente de la sociedad, dentro de los límites legales, alguna o algunas de sus atribuciones que sean susceptibles de delegación.

ARTÍCULO 18. SOBRE EL PRESIDENTE

Sección 18.1. PRESIDENTE: La representación legal de la Compañía y la administración de los negocios sociales compete al Presidente de la Compañía.

Sección 18.2. SUPLENTE DEL PRESIDENTE: El Presidente tendrá cuatro (4) suplentes, nombrados por la Junta Directiva, los cuales lo reemplazarán en su orden en sus faltas absolutas o temporales. Si al momento de faltar no se encontrare alguno de los suplentes será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva en su orden.

Para los efectos de este artículo, los tres (3) primeros suplentes del Presidente tendrán las mismas atribuciones del Presidente aquí establecidas.

El cuarto (4to) suplente del Presidente, será únicamente y exclusivamente para asuntos judiciales y/o administrativos, en los términos y bajo las atribuciones siguientes:

- a. RECAUDOS Y COBROS. Para que cobre y reciba intereses, frutos, rentas, a nombre de la Compañía y acepten para ésta, daciones en pago, abonos totales o parciales, hipotecas o prendas como garantía de los créditos que se le adeuden, y adelanten si lo consideran pertinente, procesos de cobro judiciales o administrativos.
- b. PAGOS Y CANCELACIONES. Para que pague los créditos que adeude la Compañía y celebren con los acreedores arreglos, daciones en pago,

ARTÍCULO 18. SOBRE EL PRESIDENTE

Sección 18.1. PRESIDENTE: La representación legal de la Compañía y la administración de los negocios sociales compete al Presidente de la Compañía.

Sección 18.2. SUPLENTE DEL PRESIDENTE: El Presidente tendrá cuatro (4) suplentes, nombrados por la Junta Directiva, los cuales lo reemplazarán en su orden en sus faltas absolutas o temporales. Si al momento de faltar no se encontrare alguno de los suplentes será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva en su orden.

Para los efectos de este artículo, los tres (3) primeros suplentes del Presidente tendrán las mismas atribuciones del Presidente aquí establecidas.

El cuarto (4to) suplente del Presidente, será únicamente y exclusivamente para asuntos judiciales y/o administrativos, en los términos y bajo las atribuciones siguientes:

- a. RECAUDOS Y COBROS. Para que cobre y reciba intereses, frutos, rentas, a nombre de la Compañía y acepten para ésta, daciones en pago, abonos totales o parciales, hipotecas o prendas como garantía de los créditos que se le adeuden, y adelanten si lo consideran pertinente, procesos de cobro judiciales o administrativos.
- b. PAGOS Y CANCELACIONES. Para que pague los créditos que adeude la Compañía y celebren con los acreedores arreglos, daciones en pago,



Coltefinanciera

- conciliaciones, convenios y transacciones.
- c. PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. Para que represente con voz y voto a la Compañía, en reuniones y asambleas de copropietarios donde Coltefinanciera sea titular de unidades privadas.
 - d. REPRESENTACIÓN JUDICIAL. Para que represente a la Compañía de manera directa o mediante apoderados especiales, si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias; bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.
 - e. REPRESENTACIÓN PÚBLICA. Para que represente a la Compañía, en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias.
 - f. IMPUESTOS. Para que lleve la representación de la Compañía en todo lo relativo al pago de impuestos, aclaración de los mismos y presentación de la declaración de renta y complementarios. Igualmente, para que firme los respectivos formularios de cancelación de los impuestos Distritales, Municipales, Departamentales y Nacionales.
 - g. APODERADOS PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para conferir poderes especiales en asuntos propios a sus atribuciones (sean para efectos judiciales o administrativos) y con facultades para transigir, conciliar, comprometer y desistir en estos temas.

Sección 18.3. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE: Con observancia de las limitaciones establecidas en estos estatutos sociales, en razón de la competencia atribuida a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, podrá el Presidente de la Compañía en ejercicio de su cargo ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato en desarrollo de su objeto social y de las normas

- conciliaciones, convenios y transacciones.
- c. PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. Para que represente con voz y voto a la Compañía, en reuniones y asambleas de copropietarios donde Coltefinanciera sea titular de unidades privadas.
 - d. REPRESENTACIÓN JUDICIAL. Para que represente a la Compañía de manera directa o mediante apoderados especiales, si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias; bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.
 - e. REPRESENTACIÓN PÚBLICA. Para que represente a la Compañía, en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias.
 - f. IMPUESTOS. Para que lleve la representación de la Compañía en todo lo relativo al pago de impuestos, aclaración de los mismos y presentación de la declaración de renta y complementarios. Igualmente, para que firme los respectivos formularios de cancelación de los impuestos Distritales, Municipales, Departamentales y Nacionales.
 - g. APODERADOS PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para conferir poderes especiales en asuntos propios a sus atribuciones (sean para efectos judiciales o administrativos) y con facultades para transigir, conciliar, comprometer y desistir en estos temas.

Sección 18.3. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE: Con observancia de las limitaciones establecidas en estos estatutos sociales, en razón de la competencia atribuida a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, podrá el Presidente de la Compañía en ejercicio de su cargo ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato en desarrollo de su objeto social y de las normas

que rigen su funcionamiento. Además, son atribuciones especiales del Presidente:

- a. Conferir poderes generales o especiales para desarrollar actividades propias del objeto social de la Compañía y que deberán darse de acuerdo con las previas instrucciones de la Junta Directiva en cuanto a los nombres de los mandatarios y sus facultades. Los poderes que entrañen la facultad de comprometer la responsabilidad de la Compañía en razón de actos de captación de recursos, de expedición y negociación de títulos valores y otros instrumentos en los que consten obligaciones a cargo de la Compañía, o que versen sobre la aceptación o constitución de garantías en respaldo de créditos u obligaciones sociales o sobre administración de sus establecimientos, deberán otorgarse por escritura pública o por documento privado y recaer en personas de reconocida solvencia moral.
- b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- c. Nombrar y destituir los miembros de la Alta Gerencia de la Compañía.
- d. Designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de sucursales o agencias de la Compañía y determinar las facultades que gozarán para el desarrollo de los negocios sociales.
- e. La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia.
- f. La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.
- g. Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto por estos estatutos y la ley.
- h. Dirigir y vigilar la actividad de la Compañía en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.
- i. Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.
- j. Celebrar y ejecutar cualquier acto o contrato de captación, colocación de recursos, de tesorería, de

que rigen su funcionamiento. Además, son atribuciones especiales del Presidente:

- a. Conferir poderes generales o especiales para desarrollar actividades propias del objeto social de la Compañía y que deberán darse de acuerdo con las previas instrucciones de la Junta Directiva en cuanto a los nombres de los mandatarios y sus facultades. Los poderes que entrañen la facultad de comprometer la responsabilidad de la Compañía en razón de actos de captación de recursos, de expedición y negociación de títulos valores y otros instrumentos en los que consten obligaciones a cargo de la Compañía, o que versen sobre la aceptación o constitución de garantías en respaldo de créditos u obligaciones sociales o sobre administración de sus establecimientos, deberán otorgarse por escritura pública o por documento privado y recaer en personas de reconocida solvencia moral.
- b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- c. Nombrar y destituir los miembros de la Alta Gerencia de la Compañía.
- d. Designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradoresgerentes o factores de sucursales o agencias de la Compañía y determinar las facultades que gozarán para el desarrollo de los negocios sociales. Dichas facultades deberán constar en un poder debidamente otorgado por un representante legal de la Compañía. En ningún caso los mandatarios, gerentes o factores de sucursales o agencias tendrán facultades de representantes legales de la Compañía.
- e. La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia.
- f. La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.
- g. Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto por estos estatutos y la ley.
- h. Dirigir y vigilar la actividad de la Compañía en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones



Coltefinanciera

compra de activos para darlos en arrendamiento financiero, adquisición, enajenación y negociación de créditos o títulos valores y, en general, todos aquellos actos o contratos que tengan relación directa o conexas con el ejercicio del objeto social de la Compañía, siempre que estas operaciones actos o contratos (bien sea que se trate de actos de ejecución instantánea o sucesiva), no sean de aquellos cuya aprobación se confiera a la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.

- k. Definir en asocio de la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la Compañía.
- l. Elaborar un informe escrito referente al corte del ejercicio social sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión, informe que conjuntamente con el balance general del ejercicio y demás documentos exigidos por la ley aplicable, serán presentados, en asocio de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Presidente podrá delegar en los miembros de la Alta Gerencia aquellas de sus atribuciones que sean susceptibles de delegación, de acuerdo con ley aplicable o los estándares de mejores prácticas que haya decidido adoptar la Compañía en sus documentos corporativos.

necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.

- i. Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.
- j. Celebrar y ejecutar cualquier acto o contrato de captación, colocación de recursos, de tesorería, de compra de activos para darlos en arrendamiento financiero, adquisición, enajenación y negociación de créditos o títulos valores y, en general, todos aquellos actos o contratos que tengan relación directa o conexas con el ejercicio del objeto social de la Compañía, siempre que estas operaciones actos o contratos (bien sea que se trate de actos de ejecución instantánea o sucesiva), no sean de aquellos cuya aprobación se confiera a la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.
- k. Definir en asocio de la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la Compañía.
- l. Elaborar un informe escrito referente al corte del ejercicio social sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión, informe que conjuntamente con el balance general del ejercicio y demás documentos exigidos por la ley aplicable, serán presentados, en asocio de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Presidente podrá delegar en los miembros de la Alta Gerencia aquellas de sus atribuciones que sean susceptibles de delegación, de acuerdo con ley aplicable o los estándares de mejores prácticas que haya decidido adoptar la Compañía en sus documentos corporativos.

Se deja constancia, que se surtieron los procesos y autorizaciones legales, reglamentarias y estatutarias para llevar a cabo la reunión universal no presencial de la Asamblea General de los Accionistas de Coltefinanciera.